



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**02 FEB 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-547-SOT-163 y acumulado PAOT-2015-587-SOT-183, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Con fechas 12 y 17 de febrero de 2015, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de áreas verdes), por las actividades que se realizan en el denominado parque Ródano, ubicado entre Melchor Ocampo, Río Ródano y Paseo de la Reforma, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida y acumulada mediante Acuerdos de fecha 26 de marzo de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de áreas verdes y derribo de arbolado), como son Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**Construcción (obra nueva) y afectación de área verde**

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cuauhtémoc, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, publicado en el Diario Oficial de Federación el 27 de enero de 1994, al predio relacionado con la presente investigación, le aplica la zonificación AV (Área Verde), donde los usos de suelo permitidos son Servicios (Garita o caseta de policía sin guarda de vehículo) y Espacios Abiertos (Plazas, explanadas, jardines o parques).-----





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-547-SOT-163  
y acumulado PAOT-2015-587-SOT-183**

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio de relacionado con los hechos denunciados se ubica el denominado Parque Ródano, en el que se realizaron trabajos de construcción que se materializaron en una subestación eléctrica subterránea ubicada en el costado norte del mismo.-----

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó que para el predio de mérito se cuenta con Licencia Especial de Construcción para subestación eléctrica, folio 063/2014, así como Prorroga de Licencia Especial de Construcción para la "Subestación eléctrica Diana", folio 258/2015, con vigencia hasta el 22 de febrero de 2016.-----

Después de realizar reuniones interinstitucionales con la Comisión Federal de Electricidad, dicha dependencia proporcionó, entre otras, las siguientes documentales: -----

- Prórroga de Licencia de Construcción folio 258 de fecha 18 de febrero de 2015.
- Visto Bueno por parte de la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del entonces Distrito Federal.
- Planos Arquitectónicos (Arreglo General de Planta y Corte).
- Memoria Descriptiva del Proyecto.
- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.
- Oficio número N22D7.819/2012, de fecha 25 de septiembre de 2012 emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, de las documentales proporcionadas por la Comisión Federal de Electricidad, se desprende que, el proyecto ejecutado corresponde a una subestación eléctrica subterránea, que se ubicara por debajo del nivel de piso de la plaza ubicada en la Calzada Melchor Ocampo (circuito interior) y Avenida Paseo de la Reforma, (Parque Ródano), cuenta con Prorroga de Licencia Especial de Construcción Especial para subestación eléctrica, folio 258/2015, con vigencia hasta el 22 de febrero de 2016, en términos de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Ahora bien, por lo que respecta a la zonificación y el uso de suelo asignados al predio de mérito, es importante señalar que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, en el apartado 4.4.3 intitulado Normas de Ordenación Particulares, Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura de Utilidad Pública y de Interés General, tercer párrafo se establece lo siguiente:-----

*"(...) En el caso de nuevo Equipamiento Social y/o de Infraestructura de Utilidad Pública y de Interés General, se podrá optar por la sustitución de la zonificación existente a zonificación E (Equipamiento) en Suelo Urbano y ER (Equipamiento Rural) en Suelo de Conservación, considerando el número de niveles y % de área libre de acuerdo al proyecto requerido; siempre y cuando sea de utilidad pública, de interés general y genere un beneficio público a la Ciudad y que corresponda a acciones o proyectos de gobierno que se inscriban en una perspectiva de mejoramiento de la calidad de vida de la población en general y en inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal (...)"*.-----





De la lectura anterior, se desprende que el proyecto se ejecutó con la finalidad de abastecer la demanda de energía eléctrica en cantidad, calidad y costo que requerirá la zona del proyecto denominado "Corredor Reforma del Distrito Federal", en ese sentido, se colige que es de utilidad pública e interés general y genera un beneficio público a la Ciudad, por lo que se ubica en el supuesto establecido en la referida norma particular.-----

**En materia ambiental (derribo de arbolado).**

Respecto al derribo de arbolado denunciado en el domicilio investigado, si bien durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron indicios de poda o derribo de arbolado, es menester señalar que quien se ostentó como Residente Regional de Construcción Centro de la Comisión Federal de Electricidad, presentó el oficio GDF/DC/DGSU/1874/12, de fecha 20 de septiembre de 2012, por medio del cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, autoriza el derribo de 39 individuos arbóreos y el trasplante de 50 individuos más, estableciendo como resarcimiento 68 individuos de la especie magnolia, de 2.50 m de altura, mismo que debieron haberse entregado en el Vivero San Simón de esa Demarcación Territorial.-----

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informar sobre el cumplimiento tanto del resarcimiento establecido, como el lugar donde fueron trasplantados los 50 individuos arbóreos autorizados.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Al predio denominado parque Ródano, ubicado entre Melchor Ocampo, Rio Ródano y Paseo de la Reforma, Colonia Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cuauhtémoc del Delegacional en Cuauhtémoc, publicado en el Diario Oficial de Federación el 27 de enero de 1994, le aplica la zonificación AV (Área Verde).-----

Así mismo, le aplica la Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura de Utilidad Pública y de Interés General.-----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio de mérito se realizaron trabajos de construcción de una subestación eléctrica subterránea ubicada en el costado norte de Parque Rodano.-----
3. La obra se ejecutó con la finalidad de abastecer la demanda de energía eléctrica en cantidad, calidad y costo que requerirá la zona del proyecto denominado "Corredor Reforma del Distrito Federal", por lo que se apegan a lo establecido en la Norma de Ordenación Particular para





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-547-SOT-163  
y acumulado PAOT-2015-587-SOT-183**

Equipamiento Social y/o de Infraestructura de Utilidad Pública y de Interés General, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc.-----

4. La ejecución de los trabajos para la Subestación Eléctrica Subterránea, cuenta con Prorroga de Licencia Especial de Construcción Especial para subestación eléctrica, folio 258/2015, con vigencia hasta el 22 de febrero de 2016.-----
5. Durante los reconocimientos de hechos no se constató el derribo de arbolado, sin embargo cuenta con autorización para el derribo de 39 individuos arbóreos y el trasplante de 50 individuos más, estableciendo como resarcimiento 68 individuos de la especie magnolia, de 2.50 m de altura.-----
6. Corresponde a la a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informar sobre el cumplimiento tanto del resarcimiento establecido, así como el lugar donde fueron trasplantados los 50 individuos arbóreos autorizados.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### ----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO--** Notifíquese, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REMIG/RAGT



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX  
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial  
Medellín 202. Piso 5,  
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc  
C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx  
T. 5265 0780, ext. 13621  
Página 4 de 4